

B.O. del Estado. n. 17.- 19 Enero 1962

Orden de 8 de Enero de 1962 por la que se dictan instrucciones para los Organos del Departamento en relación con la ejecución de las normas generales para la aplicación del Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

COOPERATIVISMO
Difusión del Cooperativismo

Art. 48.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado c) de la Ley 21 de junio de 1960, la cantidad asignada a difundir el cooperativismo se destinará a la concesión de becas, bolsas de viaje y otras ayudas a los trabajadores que permitan su formación cooperativa y técnica como dirigentes, administradores y socios cooperadores.

Serán beneficiarios los trabajadores o cooperadores que justifiquen interés por recibir formación citada, de acuerdo con las enseñanzas, grados y organización docente que se establece en las presentes normas.

Art. 49 Las solicitudes de los trabajadores o cooperadores interesados se dirijan al excelentísimo señor Presidente del Patronato y deberán presentarse en la Jefatura Provincial de la Obra Sindical de Cooperación que corresponda, la que con su informe, les dará curso.

Las condiciones para solicitar los beneficios se establecerán por el Patronato, teniendo en cuenta las circunstancias de cada modalidad, en las convocatorias que por aquél se hagan.

Art. 50 Las becas que se otorguen serán de la siguiente cuantía:

1. De hasta 25.00 pesetas, para estudios de iniciación.
2. De hasta 7.500 pesetas para estudios de perfeccionamiento.

Independientemente podrán concederse también bolsas de viaje de cuantía variable, según las necesidades del desplazamiento cuando la asistencia a cursos, estudios o prácticas determinadas hayan de tener lugar fuera de la residencia del solicitante.

El Patronato dispondrá, asimismo la asignación de otras ayudas, siempre con carácter individual para asistir al trabajador o cooperador en la obtención de otros medios adecuados para el mejor aprovechamiento de los estudios.

Art. 51. Las becas y bolsas de viaje se otorgarán para cursar los estudios que se ajusten a alguna de las enseñanzas y grados siguientes:

Grado de iniciación que se recibirán en cursos cuya duración mínima sea de seis días lectivos, con un mínimo de horas de clase de veinte en total.

Grado de perfeccionamiento, que se recibirá en cursos cuya duración mínima será de dieciocho días lectivos, con un mínimo de sesenta horas de clase en total.

El plan de enseñanza se desarrollará en dos ramas diferentes.

Cooperación en general, que comprenderá las disciplinas orientadas a esclarecer e incluir en la educación la idea social de la cooperación y abarcará los aspectos sociológicos, económicos, jurídicos, históricos, y prácticos del cooperativista.

Técnica empresarial, que comprenderá las disciplinas que estudien las técnicas específicas adecuadas para la más eficaz organización y realización de los fines de las Cooperativas en los aspectos, para todas las tareas y puestos sean de trabajo o dirección que la peculiaridad de la empresa cooperativa requiera.

Art. 52 También podrá otorgar el Patronato becas y bolsas de viaje, en su caso para cursar estudios en Centros de enseñanza, pública o privada, que desarrollen disciplina relacionadas con las materias relacionadas con las materias cooperativas o que resulten provechosas en casos concretos en orden de la a la empresa cooperativa para los trabajadores que así lo acrediten en cada caso.

A tal efecto el Patronato recabará de los mencionados Centros la oportuna información y en vista de ella, convocará concursos de becas y bolsas de viaje en los casos necesarios para cursar en ellos las enseñanzas, si se estimasen de interés cooperativos.

(continuación) También podrá otorgar estas mismas ayudas el Patronato, bien previa y convocatoria o a instancia del trabajador interesado en ellas, para asistencia a reuniones, Congresos, Asambleas, cursos de referencia y otros actos análogos en España o en el extranjero que tengan por finalidad la difusión, fomento o desarrollo del cooperativismo.

En todos estos casos la cuantía de las becas y bolsas de viaje se determinará por el Patronato, atendiendo a las circunstancias, procurando en todos ellos que guarde la debida proporcionalidad con la establecida en el artículo 50, que servirá de módulo.

Art. 53 Para llevar a cabo dadas enseñanzas a que se refiere el artículo 51 del Patronato convocará por medio de la Obra Sindical de Cooperación, a cuantas instituciones, entidades y personas debieran colaborar en la difusión del cooperativismo, para que presenten en la Secretaría del Patronato su solicitud de inclusión en un registro de Centros Difusores del Cooperativismo.

Con la solicitud debería acompañarse una Memoria sobre la enseñanza cooperativa o técnica que el solicitante vaya a desarrollar, y en ellas acreditará:

1. La Dirección y Profesores y su competencia científica y pedagógica designando al Director, bajo su responsabilidad, y los nombres y demás circunstancias de los Profesores con quienes haya contraído de impartir la enseñanza.

2. El plan de estudios con los programas de las asignaturas, firmados por cada profesor y con el visto bueno de la Dirección señalando el grado de enseñanza que se presentará dar según lo que se establece en el artículo 51 de estas normas.

Se determinará también el número de horas de clase y duración del curso.

3. El número de alumnos que se administrarán como máximo. Para garantizar la eficacia de la enseñanza, en ningún caso podrá exceder de cuarenta.

Si lo estimara necesario el solicitante determinará también el número mínimo de matriculas necesarios para la realización del curso.

4. El número de matriculas gratuitas que se pueden conceder, el coste de la matricula ordinaria y si concederá una matricula reducida para los becarios del Patronato.

5. La situación y características del local de donde se haya que celebrar el curso y el concepto en el que se dispone el mismo.

6. El solicitante podrá incorporar, asimismo, a la Memoria cuantos informes estime necesario en orden a garantizar el compromiso que contrae.

Art. 59. El Patronato, previo informe favorable de la Obra Sindical de Cooperación resolverá sobre la solicitud de inclusión en el registro de Difusores del Cooperativismo, recabando del solicitante, si lo estimare oportuno, las modificaciones que precedan en las condiciones del curso, así como cuantos informes se precisen, tanto del propio solicitante como de otras personas, entidades o instituciones públicas o privadas.

Art. 55 El Patronato podrá recabar informes de personas, entidades e instituciones públicas o privadas para perfeccionar el plan de difusión y los planes y programas de las enseñanzas.

Art. 56 El Patronato periódicamente, teniendo en cuenta las fechas de las iniciaciones de los cursos, hará el plan de distribución de becas y ayudas que deban adjudicarse atendiendo a todas circunstancias de los cursos programados.

A tal efecto la Obra Sindical de Cooperación, con la antelación conveniente, promoverá cerca del Patronato las convocatorias de concursos para becas y demás ayudas estimen deben concederse, preponiendo en cada caso los requisitos de la convocatoria, que habrán de ajustarse a las condiciones que el Patronato prevea, siempre con sujeción a los dispuestos de las presentes Normas.

Las convocatorias, debidamente aprobadas por el Patronato, contendrán todos los requisitos que debe reunir el trabajador solicitante, así como los que determinen las condiciones de la ayuda que se otorgue y el curso para el que se concede.

En todo caso, antes de publicación de convocatorias, el Patronato comunicará al centro de difusión interesado, la adjudicación que se proyecta al fin de obtener la ratificación de aquel acerca de la celebración del proyectado curso, en las condiciones que determinen su calificación e inscripción como tal Centro Difusor.

Las convocatorias definitivamente aprobadas se remitirán a la Obra Sindical de Cooperación y al centro difusor interesado, quienes procurarán la mayor difusión de la misma.

Art. 57. Recibidas las solicitudes de acuerdo con la establecida en el artículo 49, la Obra Sindical de Cooperación las elevará al Patronato con su correspondiente informe y la propuesta de adjudicación e inscripción individuales.

Resuelta por el Patronato la adjudicación de las ayudas objeto de cada convocatoria se notificarán a la Obra Sindical de Cooperación y al Centro difusor interesado.

(continuación).-

La Obra Sindical de Cooperación, en nombre del Patronato, extenderá los oportunos diplomas y hará las notificaciones a que haya lugar a los destinatarios de las becas o ayudas otorgadas, llevando a cabo, asimismo los demás trámites necesarios para hacerlas efectivas.

Art. 58. Al terminar un curso, el centro difusor elevará al Patronato una Memoria informativa del desarrollo de aquél y del aprovechamiento de los becarios.

Art. 59. El patronato podrá inspeccionar los centros difusores para comprobar la efectividad de su labor, y su requerimiento y por su delegación, la Obra Sindical de Cooperación, igualmente se establecerá la necesaria supervisión sobre las diversas formas de ayuda.

Art. 60. en todo caso podrá el Patronato requerir la asistencia de los órganos competentes de los Ministerios de Educación Nacional de Trabajo o de otros, para que emita su informe sobre la eficacia docente de los cursos y aprovechamiento de los becarios del Patronato.

Art. 61. El Presidente del Patronato utilizará el gasto que se derive del otorgamiento de becas, y otras ayudas establecidas en estas Normas. El Ministerio de Hacienda determinará la forma de efectuar los pagos, conforme a lo establecido en el Decreto de 29 de diciembre de 1960.